

**PROYECTO DE LEY QUE QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO, EN LO RELATIVO AL ACCESO A CASINOS PARA PERSONAS QUE PADEZCAN LUDOPATÍA Y DE LAS PROMOCIONES QUE ESAS ENTIDADES PUEDEN OFRECERLES.**

**BOLETINES N°: 11.550-06; 9.507-06; 8.731-06; 6096-06; 8.137-06**

<b>OBJETIVO</b>	ESTABLECER BARRERAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS CASINOS DE JUEGO, PARA EL PÚBLICO MÁS VULNERABLE, COMO MENORES DE EDAD Y PERSONAS LUDÓPATAS QUE QUIEREN MANTENERSE ALEJADAS DEL JUEGO. INCORPORAR EL CONCEPTO DE LUDOPATÍA Y REGULAR LAS PROMOCIONES CON QUE LOS CASINOS BUSCAN ATRAER Y FIDELIZAR A SUS CLIENTES.
<b>TRAMITACIÓN</b>	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>	MOCIÓN
<b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b>	NO TIENE
<b>URGENCIA</b>	NO TIENE
<b>COMISIÓN</b>	COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

## IDEAS CENTRALES

### I. Origen y tramitación

Proyecto de ley presentado a través de una moción de los Senadores De Urresti, Araya, Pizarro, Quintana y Quinteros, ingresado el 20 de diciembre de 2017.

### II. Antecedentes<sup>1</sup>

Este proyecto de ley tiene como base la Ley N°19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos, la cual fue publicada el 7 de enero de 2005.

<sup>1</sup> Boletín N° 11.550-06

Tuvo una tramitación que se prolongó por 6 años, en donde se estudiaron los posibles impactos económicos positivos que producirían los casinos en las regiones. Sin embargo, en la historia de la ley la palabra ludopatía se menciona sólo dos veces.

El tema que nos convoca en este proyecto de ley, es atender los efectos que el juego produce en muchas personas y, que obviamente, se relaciona directamente con los casinos de juego, pero también se produce a través de distintas publicidades y promociones, las buscan captar y fidelizar clientes.

Han sido varias las iniciativas parlamentarias que han buscado modificar esta ley, algunas en su tramitación ya van más avanzadas. Pero la materia de este proyecto de ley, no se ha regulado. Hoy en día, la única normativa que regula las promociones que hacen los casinos de juegos es la Circular N°43, de Noviembre de 2013, que imparte instrucciones acerca de la notificación y contenido de las bases de promociones y/o de los procedimientos anexos y sus modificaciones, derogando la Circular N° 24, del 24 de octubre de 2011.

Posteriormente, se detallan una serie de noticias, relacionadas con el juego en los casinos, siendo la mayoría de ellas lamentables, implicando muerte de personas producto de la ludopatía. Este es un proceso que no ocurre solamente en Chile, sino que también a nivel internacional. *“Así lo confirma una nota de prensa del diario español ABC, que en un reportaje titulado “La adicción al juego ya no es una cuestión de género”, profundiza además en otro elemento importante de análisis: que este problema afecta tanto a hombres como mujeres, estimando que en el caso de las mujeres este problema puede llegar a constituir un 30% del total, proponiendo un perfil en ambos casos.”*<sup>2</sup>

*“En nuestro país desde hace tiempo que especialistas del ámbito de la salud mental vienen planteando su preocupación por este tema, lo que incluso ha sido tema en medios del ámbito económico, por las implicancias que esto tiene. Así ocurre por ejemplo con la nota de prensa que bajo el título “Proliferación de tragamonedas y casinos enciende las alarmas sobre la ludopatía”, permite ir incluso más allá de los casinos de juegos, pues incorpora en su descripción de los efectos del juego sobre algunas personas incluso debido al acceso a máquinas tragamonedas de barrio. Por cierto, este reportaje también incluye datos relevantes que permiten estimar la magnitud del problema, como cuando un psiquiatra entrevistado dice que reciben 10 casos mensuales de adicción al juego.*

---

<sup>2</sup> Ibid.

*La causa específica de este trastorno se desconoce, pero se sabe que estaría determinado por componentes biológicos, sociales y ambientales muy semejantes a los que se dan en las adicciones. Entre los factores de riesgo que podrían influir en su aparición están: antecedentes familiares, trastornos de la personalidad, del ánimo y de ansiedad; abuso de sustancias; temperamento impulsivo; soledad; déficit atencional; ser competitivo, inquieto y aburrirse con facilidad; tener fácil acceso a lugares de juego, ya sea porque están cerca geográficamente o porque la familia suele frecuentarlos; pérdidas recientes (haber quedado cesante o estar viviendo un duelo, por ejemplo); deudas importantes que hacen fantasear con que podría ganarse el dinero suficiente para pagarlas.*

*El tratamiento de un ludópata implica el trabajo integral de un equipo multidisciplinario, en el que participan psiquiatras, psicólogos, terapeutas familiares y ocupacionales. Comienza con la evaluación y diagnóstico del psiquiatra, quien realiza una entrevista clínica al paciente y a su familia, para luego intervenir con fármacos, terapia individual, terapia familiar, terapia de grupo, terapia ocupacional.*

*La psiquiatra Carolina Muñiz, de la Unidad de Adicciones de la Red de Salud UC CHRISTUS, enfatiza que, en general, los adictos al juego tienen un buen pronóstico si el tratamiento se realiza adecuadamente. Sin embargo, advierte que “es fundamental hacer conciencia de que esta es una enfermedad crónica y que existe la posibilidad de que haya recaídas a lo largo del tiempo. El ludópata lo es de por vida y siempre está propenso a reincidir más adelante”.*<sup>3</sup>

No se busca que la Ley de Casinos se haga cargo de la ludopatía que afecta a un gran número de chilenos, ni tampoco que lo hagan los casinos, pero sí que ambos asuman una cuota de responsabilidad. Por eso se propone que se incorpore a la ley los conceptos de ludopatía y ludópata, y que las promociones de los casinos no terminen convirtiéndose en un incentivo perverso para quienes presentan esta adicción.

## **II. Contenido del Proyecto**

El proyecto de ley cuenta con un artículo único, el cual modifica la N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos, de la siguiente forma:

---

<sup>3</sup> Ibid.

1.- En su artículo 3°, incorpóranse como literales n) y ñ), nuevos, los siguientes:

*“n) Promociones: aquellas políticas comerciales destinadas a otorgar beneficios promocionales a las personas que asisten a los casinos de juegos, otorgando para ello, entre otros, derechos a participar en sorteos y recibir descuentos en los servicios anexos. Sus bases serán previamente notificadas a la Superintendencia.*

*ñ) Registro de personas autoexcluidas: nómina de las personas que han solicitado de manera voluntaria que se les prohíba el acceso a un casino, el que se remitirá y actualizará periódicamente ante la Superintendencia.”.*

2. Agrégase como artículo 8° bis, nuevo, el siguiente:

*“Artículo 8° bis.- En las salas de juego se deberán exhibir claras y precisas advertencias de los daños, enfermedades o efectos sobre la salud de las personas que implica la adicción al juego, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles y contener imágenes o leyendas en idioma español y en inglés.*

*Asimismo, los operadores deberán disponer la entrega de folletos explicativos, a los usuarios y jugadores que ingresen a las salas, sobre el juego responsable y los efectos de la adicción al juego en la salud de las personas.”.*

3. En su artículo 9°, incorpórase como letra g), nueva, la que sigue:

*“g) Las personas que hayan solicitado de manera voluntaria que se les prohíba el acceso o respecto de las cuales exista resolución judicial firme en el mismo sentido.”.*

4. Agrégase como artículo 10 bis, nuevo, el siguiente:

*“Artículo 10 bis.- Publicidad, promoción y patrocinio. La publicidad de actividades bienes y servicios susceptibles de producir riesgos para la salud o el patrimonio de las personas, como la publicidad sobre juegos de apuesta o azar, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Se prohíbe la emisión de mensajes publicitarios entre las 06:00 y las 21:00 horas por medios de comunicación audiovisual o de radiodifusión.*

*b) La publicidad y promoción deberá exhibir advertencias visuales y auditivas que*

señalen los riesgos derivados de la actividad, bien o servicio.

c) *Queda prohibida la publicidad y promoción en eventos de carácter infantil o familiar, tales como, exposiciones, ferias, campeonatos deportivos, o conciertos.*

d) *Está prohibida la publicidad o promoción vía correo electrónico o cualquier otro medio equivalente, salvo haya sido autorizada previamente por su destinatario y siempre que no se trate de las personas mencionadas en el artículo 9.*

*Los reglamentos que desarrollen lo dispuesto en este artículo detallarán, al menos, la naturaleza y características de las actividades y servicios cuya publicidad deba ser regulada; y la forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios.*

*El incumplimiento de estas normas y las normas especiales que regulen la publicidad de las actividades, bienes y servicios a que se refiere este artículo serán sancionados con multa de veinte a ciento veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento publicitado o patrocinante por un período no superior a tres meses.”.*

## COMENTARIOS

La idea general del proyecto nos parece positiva, en especial a raíz de las situaciones lamentables que se han presentado por la ludopatía.

*El estudio de la Universidad de Santiago, “Conductas de juego y juego patológico”, presentado por la Corporación de Juego Responsable (CJR), entidad sin fines de lucro integrada por Polla Chilena, la Asociación Chilena de Casinos de Juego, la Asociación de Jugadores en Terapia y los casinos Dreams y Enjoy, consideró 1.032 encuestas entre hombres y mujeres mayores de 18 años, determinando que un 85,7 % de los jugadores son de bajo riesgo y un 2,4%, son patológicos o ludópatas. Al analizar el grupo de jugadores patológicos es posible observar que entre ellos, el 79,7% son mujeres. A su vez, el 35,2% de este tipo de jugadores se encuentra en el estrato etario que oscila entre 31 a 40 años. Mientras que por nivel socioeconómico, la mitad de los jugadores patológicos (49,3%) se*

encuentra en el estrato D.<sup>4</sup>

*Andrés Mendiburo del Centro de Estudios Sociales Experimentales Oxford-U. de Santiago, destaca que la ludopatía es una patología poco tratada: “La idea es hacer visible el problema y conocer qué ocurre en otras ciudades donde tengan casinos”.*<sup>5</sup>

Respecto de la incorporación de las definiciones de promoción y ludopatía, nos parece bastante acertado, ya que al regular sobre el tema, es necesario saber qué es lo que estamos regulando.

Es positivo que se establezcan advertencias sobre las consecuencias que puede causar el juego (al igual como se advierte sobre el cigarro o el consumo excesivo de alcohol), lo que hoy en día no existe en los casinos y en las máquinas tragamonedas, tampoco hay anuncios de cuantas horas llevan jugando o cuánto dinero se ha apostado. Estas medidas nos parecen suficientes, considerando innecesario obligar a los casinos a entregar folletos que contengan información sobre el juego responsable y los efectos de la adicción, ya que bastaría con anuncios.

Es necesario analizar detenidamente la modificación al artículo 9, donde se agrega la letra g, que establece posibilidad de que personas que hayan solicitado incorporarse al registro que prohíbe el acceso a ciertas personas a casinos. La eventual eficacia de la norma referida podría no tener efecto práctico alguno, toda vez que una prohibición que depende de su sola voluntad puede revertirla con igual libertad.

Por otro lado, al refundir el proyecto con otros boletines, se incorpora el artículo 10 bis, el cual establece prohibiciones respecto de la publicidad de actividades bienes y servicios susceptibles de producir riesgos para la salud o el patrimonio de las personas, como la publicidad sobre juegos de apuesta o azar. Sobre este tema, no se expuso en la comisión, no se escuchó al Consejo Nacional de Televisión que tiene respecto de estas prohibiciones, en específico la de la letra a).

**En razón de las razones expuestas, es que proponemos que el proyecto de ley vuelva a la comisión de origen con la finalidad de que se pueda escuchar al CNTV, y a otros actores relacionados con este proyecto de ley.**

---

<sup>4</sup> La Tercera: “*EL 80% de los ludópatas en Chile son mujeres y la mitad del estrato social más bajo*”. Publicado el 22 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www2.latercera.com/noticia/el-80-de-los-ludopatas-en-chile-son-mujeres-y-la-mitad-del-estrato-social-mas-bajo/#>

<sup>5</sup> *Ibíd.*